

**CUSTODIA2020-305**

**Ddo: KARIME VARONA**

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en termino oportuno.

Auto 181

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Febrero cinco de dos mil veintiuno

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua a los requisitos previstos en el art. 82, 390 y 397 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

1.- Admitase la demanda de custodia y cuidado personal propuesta José Omar González Lema VS Karime Varona Medina en su condición de madre de los menores de edad Karen Andrea y Johan Steven González Varona.

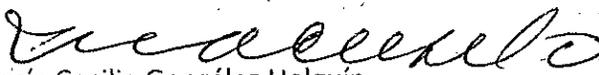
2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Karime Varona Medina, córrasele traslado por el término de diez (10) días, a quien se le entregaran copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020.

3.- Notifíquese el presente proveído a los representantes del ministerio público y del I.C.B.F., adscritos a este despacho judicial.

4.- Negar la petición de medida provisional de custodia provisional, toda vez que la misma trae intrínseca las pretensiones de la demanda inicial, la cual será resuelta al momento de proferir sentencia.

Notifíquese.

La juez. -

  
María Cecilia González Holguín

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**

En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali \_\_\_\_\_ 15 FEB 2021

El secretario. - 